

«Editorial S. M.»

1. Guías didácticas del Profesor:

«Teoría y Práctica de la Lengua». Lengua castellana. Equipo Blanca de los Ríos. Tercero, cuarto y quinto. Ciclo medio. 987 pesetas.

«Guía Pitágoras 3.º». Matemáticas. Juan Ayuso. Tercero. Ciclo medio. 520 pesetas.

«Guía Mi País 3». Ciencias Sociales. Juan J. Fernández y otro. Tercero. Ciclo medio. 210 pesetas.

«Guía Mi País 4». Ciencias Sociales. Juan J. Fernández y otros. Cuarto. Ciclo medio. 215 pesetas.

«Guía Mi País 5». Ciencias Sociales. Juan J. Fernández y otro. Quinto. Ciclo medio. 235 pesetas.

2. Biblioteca de aula:

«Hablar y Expresar I». Lecturas: Lengua castellana. Equipo Blanca de los Ríos. Tercero. Ciclo medio. 405 pesetas.

«Hablar y Expresar II». Lecturas: Lengua castellana. Equipo Blanca de los Ríos. Cuarto. Ciclo medio. 425 pesetas.

«Hablar y Expresar III». Lecturas: Lengua castellana. Equipo Blanca de los Ríos. Quinto. Ciclo medio. 435 pesetas.

«Editorial Santillana»

1. Guías didácticas del Profesor:

«Senda». Edición anotada del Profesor. Lecturas: Lengua castellana. Departamento Investigaciones Educativas de Santillana. Cuarto. Ciclo medio. 842 pesetas.

2. Otro material escolar:

«Expresión Plástica». Educación artística: Plástica. Departamento Investigaciones Educativas de Santillana. Tercero. Ciclo medio 270 pesetas.

«Expresión Plástica». Educación artística: Plástica. Departamento Investigaciones Educativas de Santillana. Cuarto. Ciclo medio 270 pesetas.

«Expresión Plástica». Educación artística: Plástica. Departamento Investigaciones Educativas de Santillana. Quinto. Ciclo medio. 270 pesetas.

1256

ORDEN de 3 de diciembre de 1982 por la que se crea un Centro Asociado dependiente de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, con sede en Cartagena (Murcia).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, de acuerdo con la petición formulada por el Patronato creado al efecto, en solicitud de creación de un Centro Asociado dependiente de dicha Universidad y con sede en Cartagena (Murcia), a tenor de lo dispuesto en los artículos 26 al 29 del Decreto 3114/1974, de 25 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre) y Real Decreto 1095/1979, de 4 de abril,

Este Ministerio, oído el Rectorado de la Universidad de Murcia, ha dispuesto:

Primero.—Crear un Centro Asociado dependiente de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, con sede en Cartagena (Murcia).

Segundo.—Este Centro Asociado se atenderá, en cuanto a su régimen y funcionamiento, a lo dispuesto en los Decretos 2310/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre) y 3114/1974, de 25 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre); Real Decreto 1095/1979, de 4 de abril y al convenio suscrito al efecto por las partes promotoras en Madrid el día 22 de julio de 1982.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Ordenación Universitaria y Profesorado a dictar cuantas resoluciones sean precisas para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de diciembre de 1982.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Saturnino de la Plaza Pérez.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

1257

ORDEN de 4 de diciembre de 1982 por la que se autoriza la utilización de libros de texto en Centros de Bachillerato.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2531/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre) y en la Orden de 2 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16),

Este Ministerio ha resuelto autorizar la utilización en los Centros docentes de Bachillerato, de los libros de texto que se relacionan en el anexo de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de diciembre de 1982.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanzas Medias, Raúl Vázquez Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

ANEXO QUE SE CITA

Relación de libros de texto, con expresión del área, asignatura, Editorial, título, curso y autor, respectivamente

Area Social y Antropológica

Libro del Alumno:

Ordenamiento Constitucional. «Vicens Vives»; Constitución, 3.º de Bachillerato; Viver Pi-Sunyer; Carlos.

Formación Religiosa

«Ediciones Paulinas»; Yo soy el camino; 1.º de Bachillerato; González Fraile, Antonio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

1258

RESOLUCION de 6 de diciembre de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del acuerdo de revisión salarial del Convenio Colectivo de la Empresa «Argón, Sociedad Anónima».

Visto el acuerdo de revisión salarial pactado en virtud de la cláusula de revisión salarial contenida en el Convenio Colectivo de la Empresa «Argón, S. A.», de fecha 18 de febrero de 1982, cuya revisión salarial ha sido suscrita por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores, con fecha 4 de noviembre de 1982, y de conformidad con el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de diciembre de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

COMISION MIXTA DEL CONVENIO

Reunión en Madrid, el 4 de noviembre de 1982

Asistentes: L. M. del Barrio, F. Berrocal, A. Gallego-Preñado, J. Jurado, F. Larraz y J. Nebreda.

ORDEN DEL DIA

1. Cláusula de revisión salarial.

a) La representación social admite que la aplicación técnica de la revisión salarial es correcta, por considerar que los conceptos complementarios, como antigüedad, primas, incentivos, comisiones y pluses de distancia, comida, trabajos en domingo, de nocturnidad, etc., son de carácter variable, afectando la revisión salarial sólo a los conceptos fijos.

b) Entendiendo la representación social que su espíritu de negociación del último Convenio, el incremento pactado sobre escalones llevaba aparejado su proporción fija al incentivo medio o prima subjetiva y no a otros conceptos variables, plantea a la Dirección de «Argón» la aplicación del mismo.

c) Ambas partes acuerdan, analizando los dos puntos anteriores y considerando todas las exposiciones, lo siguiente:

— Abonar a todo el personal sujeto a valoración Bedaux el 3,2 por 100 sobre el incentivo medio anual reflejado en las tablas salariales, anexo 2, del Convenio, en función del escalón individual de calificación.

Estos importes no servirán de base en los incrementos salariales negociables para 1983.

d) El acuerdo del punto anterior no será vinculante de cara a negociaciones futuras, estando siempre a lo que determine la normativa correspondiente.

2. **Liquidación vacaciones.**—La Comisión Mixta interpreta que los conceptos a tener en cuenta para el cálculo del promedio de los tres últimos meses serán los considerados en jornada normal, cuyos conceptos son los siguientes: Escalón de calificación, antigüedad y prima.

3. **Capital asegurado en seguro de vida colectivo.**—La Dirección de la Empresa manifiesta que el capital asegurado es el sueldo asignado el 1 de enero de cada año más antigüedad (escalón de calificación más antigüedad).

Los representantes sociales de esta Comisión Mixta interpretan que, a la vista del artículo 26 del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 2.º del Decreto de ordenación salarial, la definición del sueldo bruto es más amplia que la indicada por la Empresa, por lo cual no se ha llegado a un acuerdo sobre la definición de este concepto.

4. **Derecho de reunión.**—La Comisión Mixta interpreta que este derecho está claramente definido en los artículos 77, 78 y 79 del Estatuto de los Trabajadores y artículo 60 del Convenio Colectivo de «Argón, S. A.».

5. **Publicidad puestos de trabajo.** La Empresa manifiesta que está cumpliendo estrictamente la publicación de todo puesto de trabajo a cubrir. En la denuncia citada por la representación social en esta Comisión Mixta, la Empresa aporta pruebas de cumplimiento de información de la vacante en fecha 8 de septiembre de 1981.

6. **Ayudas estudio.**—Ante la reclamación por demora en el pago de tales ayudas, la Empresa manifiesta el compromiso de enviar informaciones a todos los Centros de trabajo en la primera quincena de noviembre.

1259

RESOLUCION de 6 de diciembre de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa «Radio Quer, S. A.», y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa «Radio Quer, S. A.», recibido en esta Dirección General el 18 de septiembre de 1982 y completada su documentación el 27 de noviembre del año en curso, y que fue suscrito el 24 de junio de 1982, por las respectivas representaciones de la Empresa y de los trabajadores; ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90,2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores de 10 de marzo de 1980 y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio en el Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de diciembre de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA «RADIO QUER, S. A.»

Disposiciones generales

El presente Convenio Colectivo de Trabajo, ha sido negociado de común acuerdo entre la Dirección de la Empresa y la representación de los trabajadores en el Comité de Empresa, entendiéndose que una vez firmado obliga a ambas partes contratantes, durante el tiempo de su vigencia, con exclusión de cualquier otro.

No obstante, la Empresa reconocerá cuantas mejoras de carácter social, que en su conjunto superen lo aquí pactado, pueda establecer el Convenio Colectivo Provincial del Comercio del Metal, con total exclusión de todos aquellos aspectos que impliquen retribuciones o condiciones económicas de cualquier tipo que en todo caso se registrarán por lo pactado en el presente Convenio.

Artículo 1.º **Ambito territorial.**—El presente Convenio Colectivo de Trabajo regulará las relaciones laborales de la Empresa «Radio Quer, S. A.», en todos los Centros de trabajo.

Art. 2.º **Ambito personal.**—Será de aplicación a todos los trabajadores, tanto fijos como eventuales, que tengan relación laboral con la Empresa «Radio Quer, S. A.». Una copia del presente Convenio se entregará al Comité de Empresa, y otra permanecerá en el Departamento de Personal, a disposición de cualquier trabajador que necesite consultarla.

Art. 3.º **Ambito temporal.**—El presente Convenio, para todos los efectos, entrará en vigor el día 1 de enero de 1982

y finalizará el 31 de diciembre del mismo año, para todos sus efectos.

Art. 4.º **Salario real.**—Se entiende que salario real es la suma del sueldo convenio por categoría, más los complementos salariales establecidos por la legislación vigente.

Art. 5.º **Jornada de trabajo.**—La jornada anual de trabajo será de mil ochocientos ochenta horas de trabajo efectivo.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 26 del Estatuto de los Trabajadores, se adjunta anexo en el que figuran las remuneraciones anuales.

Art. 6.º **Condiciones más beneficiosas.**—Todas las condiciones económicas que impliquen condiciones más beneficiosas, con respecto a las estipuladas en el presente Convenio, subsistirán para aquellos productores que vengan disfrutándolas.

A los solos efectos de la presente subida salarial del año 1982 los aumentos no serán absorbibles ni compensables con las mejoras que rigieran el 31 de diciembre de 1981.

Art. 7.º **Aumentos periódicos por tiempo de servicio.**—El complemento de antigüedad será de cuatrienios. El importe de los cuatrienios será reflejado en la tabla salarial anexa. La acumulación de los incrementos por antigüedad no, podrá en ningún caso superar más del 10 por 100 a los cinco años; del 25 por 100 a los quince años; del 40 por 100 a los veinte años y del 60 por 100, como máximo, a los veinticinco años o más.

Los incrementos se calcularán sobre el salario base.

La promoción a categoría profesional superior, durante el tiempo de servicio a la Empresa, no significará interrupción en el devengo de la antigüedad.

Art. 8.º **Trabajo de la mujer.**—De acuerdo con las disposiciones vigentes, no existirá discriminación de ninguna clase por razón del sexo, siendo las condiciones estipuladas en este Convenio de aplicación igual al personal masculino que femenino, a igualdad de trabajo realizado.

Art. 9.º **Vacaciones.**—Todos los trabajadores disfrutarán anualmente de unas vacaciones retribuidas con arreglo a las siguientes condiciones:

A) Las vacaciones tendrán una duración de treinta días naturales al año.

B) Las vacaciones se disfrutarán en época que de común acuerdo fijen el empresario y el trabajador, dando la preferencia al personal por orden de antigüedad. Serán notificadas con dos meses de antelación.

Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de las vacaciones no hubieran completado un año efectivo en la plantilla de la Empresa, disfrutarán un número de días proporcional al tiempo trabajado.

Art. 10. **Período de prueba.**—A fin de simplificar los diferentes períodos de prueba establecidos en el artículo 22 de la Ordenanza del Comercio, se conviene establecer los siguientes períodos de prueba:

GRUPO I

Ingenieros y Licenciados, Ayudantes y Técnicos, Titulados, Practicantes: Seis meses.

GRUPO II

Jefe de Personal, Jefe de Ventas, Jefe de Compras, Encargado general, Jefe de sucursal: Tres meses.

Jefe de Almacén, Jefe de Grupo, Jefe de Sección, Viajante, Corredor de Plaza, Encargado de Establecimiento, Dependiente: Dos meses.

Ayudante: Un mes.

Aprendices: Quince días.

GRUPO III

Jefe Administrativo de primera: Tres meses.

Jefe de Sección: Dos meses.

Contable, Cajero, Intérprete (Oficial primera): Dos meses.

Oficial Administrativo: Dos meses.

Auxiliar Administrativo: Un mes.

Aspirante: Quince días.

Auxiliar de Caja de dieciséis a dieciocho años: Quince días.

Auxiliar de Caja de veinte años: Un mes.

Auxiliares de Caja de más de veintidós años: Dos meses.

GRUPO IV

Dibujante, Escaparartista, Rotulista, Visitadora: Dos meses.

Cortador, Ayudante Cortador, Jefe de Taller, Oficial de primera, Oficial de segunda, Oficial de tercera, Capataz, Mozo especializado: Un mes.

Telefonista, Mozo, Personal de Limpieza: Quince días.

GRUPO V

Conserje, Cobrador, Vigilante, Sereno, Ordenanza, Portero: Quince días.

GRUPO VI

Analista de Sistemas: Tres meses.

Analista de Aplicaciones, Programador de Sistemas, Programador de Aplicaciones, Verificador-Perforista: Dos meses.

Perforista: Un mes.